

PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES: UNA PRIORIDAD PARA LA UE

Durante 2020, las instituciones de la Unión Europea (UE) han reafirmado su compromiso con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (PBC/FT) a través de diferentes iniciativas, entre las que destacan las siguientes:

COMISIÓN EUROPEA. Ha publicado una nueva metodología para la identificación de terceros países de alto riesgo desde la perspectiva de la PBC/FT y ha actualizado la lista de estos países¹ conforme a dicha metodología. Además, ha elaborado un Plan de Acción para una política global de la UE en materia de PBC/FT, que se basa en seis pilares:

- 1 Asegurar la aplicación efectiva del marco vigente, garantizando una transposición y una implementación efectivas de las directivas y el pleno uso del mandato reforzado de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés).
- 2 Elaborar un código normativo único, traspasando ciertas áreas de la actual directiva de mínimos a un reglamento europeo directamente aplicable.
- 3 Establecer un sistema de supervisión de la normativa de PBC/FT a escala de la UE.
- 4 Establecer un mecanismo de cooperación y apoyo a las unidades de inteligencia financiera (UIF) que contribuya al análisis de las operaciones sospechosas con dimensión transfronteriza.
- 5 Aplicar el derecho penal de la UE y reforzar la cooperación policial y judicial a escala supranacional, así como la cooperación público-privada.
- 6 Mejorar el posicionamiento de la UE en el ámbito internacional, desempeñando un papel destacado en el refuerzo de los estándares internacionales de PBC/FT establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional.

Este plan se ha sometido a consulta pública, estando prevista la presentación de las correspondientes propuestas legislativas para el primer trimestre de 2021.

CONSEJO DE LA UE. En noviembre de 2020, el ECOFIN publicó unas conclusiones que apoyan las iniciativas planteadas por la Comisión en su Plan de Acción y

establecen orientaciones sobre el reglamento, la supervisión a escala de la UE y el mecanismo de coordinación y apoyo para las UIF de los Estados miembros. En particular, señala las áreas que han de ser objeto de una regulación armonizada y el establecimiento de un supervisor de PBC/FT a escala de la UE con competencias directas de supervisión sobre ciertas entidades obligadas de alto riesgo que coopere estrechamente con las autoridades nacionales.

EBA. En 2020 ha empezado a hacer uso del mandato reforzado que le encomienda la responsabilidad de liderar, coordinar y controlar los esfuerzos en materia de PBC/FT por parte de todos los operadores del sector financiero y las autoridades competentes de PBC/FT de la UE. Además de las iniciativas llevadas a cabo a través del comité permanente sobre PBC/FT (véase apartado 7.2.1), la EBA ha iniciado el desarrollo de las directrices sobre cooperación entre supervisores prudenciales, supervisores de PBC/FT y UIF, conforme al mandato del artículo 117.6 de la Directiva de Requerimientos de Capital V, y ha publicado un dictamen (EBA/Op/2020/18) sobre cómo tener en cuenta el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP, por sus siglas en inglés). El Banco de España, junto con el Sepblac, ha participado de forma activa en las iniciativas lideradas por la EBA.

BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE). Durante 2020 se ha llevado a cabo el primer intercambio regular de información entre el BCE y las autoridades nacionales de PBC/FT sobre la base del acuerdo de enero de 2019². El objetivo es incorporar información relevante obtenida de los supervisores de PBC/FT en el SREP de las entidades significativas.

Por otra parte, en materia de cooperación supervisora, algunos países de la UE han convocado durante 2020 colegios de supervisores de PBC/FT, en aplicación de las Directrices Conjuntas de las Autoridades Europeas de Supervisión sobre cooperación e intercambio de información entre las autoridades competentes a los efectos de la Directiva (UE) 2015/849³. Estas directrices, en vigor desde enero de 2020, dan un plazo transitorio de dos años para convocarlos, comenzando por las entidades de riesgo alto. En 2021, el Banco de España y el Sepblac convocarán de forma conjunta los primeros colegios supervisores de PBC/FT de entidades españolas.

1 Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión, de 7 de mayo de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la inclusión de Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nicaragua, Panamá y Zimbabue en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de Bosnia-Herzegovina, Etiopía, Guyana, la República Democrática Popular de Laos, Sri Lanka y Túnez.

2 Acuerdo multilateral sobre las modalidades prácticas para el intercambio de información con arreglo al artículo 57bis (2) de la Directiva (UE) 2015/849.

3 Directrices sobre la cooperación y el intercambio de información a los efectos de la Directiva (UE) 2015/849 entre las autoridades competentes de la supervisión de las entidades de crédito y financieras (JC 2019/81).